

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA Los Lagos  
Nº 240 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 23 de julio de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la señora Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef, CAM Servicios SPA, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 18 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 18 de junio de 2018, la señora Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef, CAM Servicios SPA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef, CAM Servicios SPA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

## Proyecto "Planta Transformadora de Pescados y Mariscos CAM Servicios SPA"

La planta se ubicará en un predio de propiedad de la empresa, emplazado en el sector rural de Caulín Alto, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Decima región de Los Lagos. Predio: Lote 1D Sector Caulín Alto Rol: N1137-135.

Ubicación específica Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 18 E 608277 N 5369468

La superficie corresponderá a 0,5 há, sujetas cambio de uso de suelo.

El proyecto consiste en la construcción e implementación de una planta procesadora de pescados y mariscos, que contará principalmente con dos líneas productivas;

- Una primera línea que procesará crustáceos, equinodermos y moluscos crudos congelados y cocidos congelados. (Moluscos Bivalvos, Moluscos Gasterópodos y Moluscos Cefalópodos)
- Una segunda línea de procesos que elaborará productos y subproductos congelados a partir de pescados provenientes de pesca artesanal o plantas autorizadas.

La materia prima o biomasa a procesa por la planta, incluyendo ambas líneas de procesos será de 120 ton/mes, en el mes de máxima producción.

Los procesos auxiliares a los productivos, consisten en lavado y desinfección de utensilios, bandejas, canastillos y planta en general, bodega de no peligrosos, bodegas de productos terminados y administración. El aseo de la planta se realizará mediante barrido y recolección de sólidos, seguido de un lavado con hidrolavadora y desinfección con Dióxido de Cloro, producto que no requiere inactivación para su descarga al medio.

Se proyecta estacionamiento para aproximadamente 6 vehículos.

En relación a la potencia total que se requerirá para el desarrollo de las actividades considerando que las fuentes que consumirán energía corresponden a emisores de luz y equipos de frío principalmente bordeará los 50 KVA. Dado que el requerimiento de los equipos es de energía trifásica, se contará con generador que provea de este tipo de energía.

Agua Potable: El sector rural de Caulín cuenta con sistema de Agua Potable Rural Resolución CR 981 del 31 de mayo 2005, siendo esta red a la que se conectará la planta de proceso.

Alcantarillado: El proyecto contará con un proyecto de alcantarillado particular , para una población de 18 personas, la que incluye el servicio de baños y duchas operarios, baños administrativos y comedores.

Las aguas de proceso no clasifican como fuente emisora según lo señalado en D.S.46/2002 "ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS", en virtud de los antecedentes expuestos en el anexo VIII de la presentación.

El proyecto contempla la disposición de las aguas de proceso por medio de obras de infiltración al sub suelo. Las obras de infiltración corresponden a: Cámaras de inspección, fosa de decantación de sólidos y pozos absorbentes.

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características son aquellas indicadas en las letra n.5.) y o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. " .... plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción..." y o7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para

el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas” .

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales n.5.) y o.7 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef, CAM Servicios SPA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef, CAM Servicios SPA, en su carta recibida con fecha 18 de junio de 2018 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1711.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por la señora Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef, CAM Servicios SPA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales n.5.) y o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 280

Puerto Montt, 23 de julio de 2018

Señora  
Cynthia Camila Fernanda Añazco Yusef

Laguna Verde N° 4929

Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 240 de 23 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta Transformadora de Pescados y Mariscos CAM Servicios SPA".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

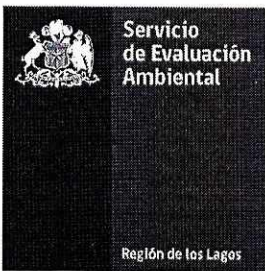
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl



Ord. N° 356 /  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia

Puerto Montt, 23 de julio de 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 240 de 23 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Planta Transformadora de Pescados y Mariscos CAM Servicios SPA".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos